Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 5 de febrero de 2021. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, (7) siete de abril del dos mil veintiuno (2021).

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y ss., 390 y ss. y 395 del Código General del Proceso, se ADMITE la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD propuesta por la señora LINA VANESSA LOPEZ MEZA, progenitora de la niña PAMELA STERLING LOPEZ, contra el señor YOBANY STERLING BOLAÑOS.

A la presente demanda se le dará el trámite previsto en los arts. 390 y ss. del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, en lo pertinente.

Notifíquesele personalmente el presente auto al demandado señor YOBANY STERLING BOLAÑOS conforme a lo previsto en los arts. 291 y ss. Ibídem, o en la forma indicada en el art. 8º del decreto 806 de 2020, y entréguesele copia de la demanda y sus anexos para que la conteste a través de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Tal como es manifestado y solicitado, de acuerdo al art. 108 del C.G.P. se ordena emplazar al demandado señor YOBANY STERLING BOLAÑOS, en los términos del art. 10 del Decreto 806 ibídem. Sin embargo, solicítese a las entidades: ADRES, FOSYGA, DANE y Registraduría Nacional del Estado Civil, información del domicilio y residencia del demandado, que

registren sus bases de datos. En caso de obtenerse la dirección, allí diríjase las comunicaciones de notificación.

Conforme al inc. 2º del art. 395 del C.G.P. y para los efectos del art. 61 del C.C. se ordena notificar este proveído por aviso o el medio electrónico informado en la demanda, a los familiares cercanos maternos de la niña PAMELA STERLING LOPEZ, LINO ORLANDO LOPEZ VELASQUEZ y MARIA DULCE NOMBRE MEZA MENDEZ.

Como se afirma desconocer lugar donde reciben notificaciones los familiares paternos cercanos, se dispone emplazarlos en los términos del art. 108 del C.G.P. y art. 10 del decreto 806 de 2020.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho. En su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias respectivas (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Notifíquese personalmente este auto a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Reconocer al abogado PABLO ANTONIO PARADA RUIZ como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

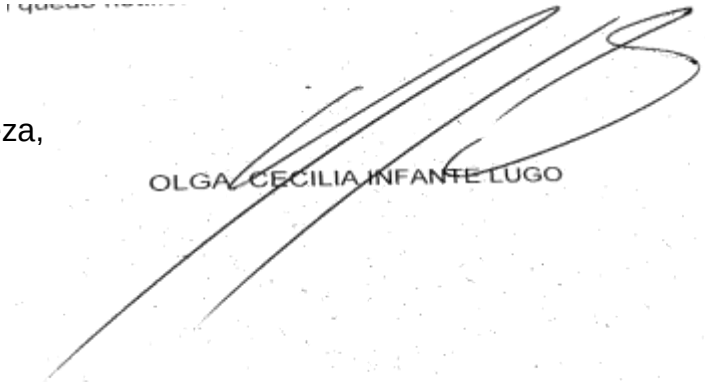

Helac.

Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aa8a4a12526faed8a5d918b4bbbe13281f56f8452c304286df8546f3a214e35a
Documento generado en 07/04/2021 03:53:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica